

# Estatuto

2023



**BANCO  
PICHINCHA**

En confianza.



ESTATUTO CODIFICADO DEL BANCO PICHINCHA C.A. con todas las reformas, inclusive las contenidas en la escritura pública otorgada el veintinueve de diciembre del dos mil veintidós, ante la Notaría Segunda del Cantón Quito, Doctora Paola Delgado Loor, aprobada por la Superintendencia de Bancos con Resolución No. SB –DTL–2023–0500 de nueve de marzo del dos mil veintitrés, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés.

# Estatuto del Banco Pichincha C.A.

## **CAPÍTULO PRIMERO.- LA SOCIEDAD, SU OBJETIVO Y DURACIÓN.-**

**Artículo uno.** – El Banco Pichincha Compañía Anónima, es una entidad financiera que se rige especialmente por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Monetario y Financiero, por las demás disposiciones legales y reglamentos que le fueren aplicables, y por este Estatuto.

**Artículo dos.** – El Banco Pichincha Compañía Anónima, al cual podrá designarse en adelante como Banco, tiene la nacionalidad ecuatoriana, su domicilio principal es Quito, Distrito Metropolitano, fue constituido el once de abril de mil novecientos seis, y tiene como objeto la realización de actividad financiera, es decir las operaciones y servicios de orden público, reguladas y controladas por el Estado y previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, y las Leyes.

**Artículo tres.** – El Banco Pichincha C.A. puede contar con Sucursales,

Agencias, y cualquier otra clase de oficinas, así como con subsidiarias o afiliadas que presten un servicio financiero o realicen actividades financieras o sean auxiliares del sistema financiero, en cualquier lugar de la República del Ecuador, o fuera de ella, de conformidad con la Ley.

**Artículo cuatro.** – La duración del contrato social será hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil noventa y nueve. Podrá prorrogarse por resolución de la Junta General convocada expresamente para deliberar sobre ese punto. El Banco podrá liquidarse antes si en dos Juntas Generales Extraordinarias, convocadas para este objeto, así lo resolvieren accionistas que representen por lo menos el ochenta por ciento del capital pagado. Deberán mediar, por lo menos, treinta días entre una y otra Junta General.

## **CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL Y ACCIONES.-**

**Artículo cinco.** – El capital autorizado es de MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1.800'000.000,00), dividido en dieciocho millones (18'000.000) de acciones de cien dólares (US\$ 100) cada una. El capital autorizado podrá

elevarse en cualquier tiempo, de acuerdo con la decisión de la Junta General de Accionistas.

**Artículo seis.** – Las acciones, Ordinarias y Preferidas, serán nominativas. Las acciones Ordinarias confieren todos los

derechos fundamentales que en la ley se reconoce a los accionistas. Las acciones Preferidas no tendrán derecho a voto, pero podrán conferir derechos especiales en cuanto al pago de dividendos y en la liquidación de la compañía. El monto de las acciones Preferidas no podrá exceder del cincuenta por ciento del capital suscrito y pagado. Cada acción tendrá un valor nominal de cien dólares cada una, y se emitirán y circularán en forma desmaterializada, representadas en una anotación en cuenta y depositadas en uno de los Depósitos Centralizados de Compensación y Liquidación de Valores, de conformidad con la Ley de Mercado de Valores y la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, y sus normas reglamentarias. La última emisión de títulos de acciones ordinarias, representados en forma física o cartular, corresponde a la que se realizó con el aumento de capital suscrito y pagado que se inscribió en el Registro Mercantil de Quito, el doce de septiembre del dos mil catorce, con el número de inscripción tres seis cinco nueve. El Banco no mantendrá fracciones de acciones. En consecuencia, los valores que correspondan a los accionistas que no alcancen para cubrir el valor nominal de una acción, no se contabilizarán en el capital social y serán entregados o devueltos en dinero efectivo a los respectivos beneficiarios.

**Artículo siete.** – El Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores llevará, a nombre del Banco, el Libro de Acciones y Accionistas. Se reputará como accionista a quien aparezca registrado como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Todas las transferencias de dominio, gravámenes, limitaciones, adjudicaciones o modalidades sobre las acciones se efectuarán, y producirán efecto, en virtud del registro en el Libro de Acciones y Accionistas.

**Artículo ocho.** – La acción es indivisible; cuando una o más acciones pertenezcan en común a varias personas, el Banco no reconocerá sino a una sola persona natural o jurídica como representante de todas esas acciones, y los propietarios sólo podrán ejercer los derechos de accionistas por medio de un representante común designado por ellos o por el juez, en su caso, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías. En el caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista reside en el nudo propietario. En cuanto a las ganancias sociales y a los demás derechos de los accionistas se aplicará lo dispuesto en la Ley de Compañías. En el caso de acciones dadas en prenda, corresponderá a su propietario el ejercicio de los derechos de accionista, salvo estipulación en contrario entre los contratantes, que será notificada

al Banco y al Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores, al tiempo de registrar la constitución de la prenda, según lo dispuesto en la Ley.

**Artículo nueve.** – El accionista acreditará sus derechos de titular de acciones mediante una certificación expedida por el Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores. Los certificados que confiera el Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores tendrán el carácter de no negociables.

**Artículo diez.** – En caso de pérdida o destrucción de un título de acción, o un certificado provisional, que no se haya desmaterializado, el Banco expedirá un duplicado para lo cual

será preciso que se publique en uno de los diarios de la ciudad de Quito, por tres días consecutivos, un aviso sobre la anulación del título perdido. Transcurridos treinta días de la última publicación se procederá a la anulación del título y se conferirá un nuevo certificado al accionista, que inmediatamente deberá desmaterializarse con el concurso del Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores. Todos los gastos serán de cuenta del interesado. En caso de deterioro de un título de acciones, podrá expedirse otro sin ninguna formalidad.

**Artículo once.** – Cada acción ordinaria y pagada de cien dólares dará derecho a un voto en las Juntas Generales.

### **CAPÍTULO TERCERO. – DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS. –**

**Artículo doce.** – Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que establece el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley de Compañías y más normas legales y reglamentarias. Acuerdos que eventualmente se den entre dos o más accionistas, o con terceras personas que no sean

accionistas, que sean legítimos y eficaces entre los contratantes, y tengan relación con derechos sociales de accionistas, podrán presentarse ante la Junta General de accionistas para que ésta resuelva si serán eficaces frente a los demás accionistas y el Banco.

### **CAPÍTULO CUARTO. – CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO. –**

**Artículo trece.** – El Patrimonio del Banco estará conformado por el capital pagado, reservas de cualquier clase, y cualquier otra

cuenta en conformidad con lo dispuesto por el Código Orgánico Monetario y Financiero y las demás normas pertinentes.

## **CAPÍTULO QUINTO. – RESERVAS, RENDIMIENTOS Y RECURSOS.–**

**Artículo catorce.** – La formación de la reserva legal, reservas facultativas o estatutarias, y el reparto de utilidades serán resueltos de acuerdo con lo dispuesto por la

Ley. El capital pagado y las reservas se conformarán con los recursos permitidos por el Código Orgánico Monetario y Financiero, y demás normativa vigente.

## **CAPÍTULO SEXTO. – DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. –**

**Artículo quince.** – El Banco Pichincha Compañía Anónima tiene como órgano supremo a la Junta General de Accionistas. Su administración corresponde: **1)** Al Directorio y a sus miembros: Presidente del Directorio, el Vicepresidente del Directorio y los Directores Principales y Alternos, para quienes es consustancial ejercer las funciones de Buen Gobierno que constan mencionadas más adelante, en la parte relativa al Directorio; y los comités previstos en la regulación y aquellos constituidos por el Directorio y sus

miembros; **2)** A los representantes legales y apoderados generales, quienes tienen funciones ejecutivas y responsabilidades de gestión delegadas por el Directorio. No se consideran administradores otras personas que tomen decisiones de autorización de créditos, inversiones u operaciones contingentes, pues se entiende que son funcionarios y tienen funciones y responsabilidades de orden operativo y de control delegadas por los representantes legales y apoderados generales.

## **DE LA JUNTA GENERAL. –**

**Artículo dieciséis.** – La Junta General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de administración, con poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la entidad y sus depositantes y acreedores. La reunión de los accionistas convocada de acuerdo con la Ley y con el

Estatuto, constituye la Junta General de Accionistas, la cual representa a todos los accionistas, aún a los no concurrentes. Los accionistas podrán concurrir a ella personalmente o representados, de acuerdo con la Ley. La Junta General de Accionistas se reunirá físicamente en el domicilio principal de la compañía y/o por vía telemática según lo previsto en la ley.

**Artículo diecisiete.** – La Junta General se reunirá ordinariamente dentro de los noventa días siguientes al cierre de cada ejercicio anual con el fin de conocer y resolver, principalmente, sobre el informe relativo a la marcha del negocio, los estados financieros y la distribución de utilidades, los informes del Directorio, nombrar Auditor Externo e Interno y aprobar sus informes, y realizar las elecciones que correspondan. Extraordinariamente, la Junta General se reunirá cuando fuere convocada según los casos previstos por la Ley o este Estatuto. La Junta General será convocada por el Gerente General a pedido del Directorio y el Presidente del Directorio, individual o conjuntamente, a iniciativa propia, o cuando lo soliciten los accionistas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.

**Artículo dieciocho.** – El o los accionistas que representen el porcentaje mínimo del capital social previsto en la ley y la normativa aplicable podrán pedir por escrito, al Directorio, la convocatoria a Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si el Directorio u otro administrador rehusaren hacer la convocatoria, o no la hicieren dentro del plazo de quince días desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Bancos solicitando dicha convocatoria.

**Artículo diecinueve.** – Cualquier accionista presente en la

Junta General Ordinaria o Extraordinaria, declarando no estar suficientemente instruido de los asuntos sobre los cuales se va a deliberar, podrá pedir que se postergue la Junta –por tres días– si cuenta con el apoyo de accionistas que representen, incluyendo sus propias acciones, la cuarta parte del capital presente en la reunión. Este plazo podrá extenderse hasta quince días si lo piden accionistas que representen más de la mitad del capital presente en la Junta.

**Artículo veinte.** – Las Juntas Generales deberán ser convocadas por la prensa, con la anticipación prevista en la ley. En el aviso de la convocatoria se expresarán los asuntos que debe tratar la Junta, y serán nulas las resoluciones sobre los puntos no mencionados en dicho aviso, salvo los casos establecidos en la Ley.

**Artículo veintiuno.** – Para que la Junta General pueda constituirse legalmente será necesaria la concurrencia de más de la mitad del capital pagado. De no existir este quórum, se la convocará por segunda vez, sin poder modificarse el objeto establecido en la primera convocatoria. Cuando hubiere lugar a la tercera convocatoria, se la realizará en el plazo indicado en la norma mediante nuevo aviso. La segunda o tercera reunión deberá convocarse y celebrarse de acuerdo a lo previsto en las normas, advirtiendo en la convocatoria que la Junta se realizará con el número de accionistas que concurran. En

la resolución de asuntos para los cuales la ley o este Estatuto exigen una determinada concurrencia, se atenderá a las disposiciones pertinentes.

**Artículo veintidós.** – Las Juntas Generales actuarán en el orden señalado en la convocatoria.

**Artículo veintitrés.** – El Presidente del Directorio o, en su caso, el llamado a remplazarlo, presidirá las Juntas Generales. El Secretario del Directorio actuará como Secretario de las Juntas Generales y, en caso de falta o ausencia de éste, la persona que designe la misma Junta.

**Artículo veinticuatro.** – Los miembros del Directorio no podrán votar en las Juntas Generales de Accionistas cuando se discuta sobre los balances o se trate de asuntos en los cuales la Ley no permita tal intervención. La mayoría se computará, en estos casos, respecto de los accionistas con derecho a voto. Los Auditores, funcionarios y empleados del Banco no podrán votar en ningún caso.

**Artículo veinticinco.** – Las resoluciones de las Juntas Generales son obligatorias para todos los accionistas, excepto las de suscribir nuevas acciones en los casos de aumento de capital.

**Artículo veintiséis.** – Las votaciones pueden ser escritas, públicas o nominales, y la Junta General determinará, en cada caso,

la manera de votar. Constituyen mayoría los votos de aquellos accionistas que alcancen la mitad más una de las acciones representadas. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las elecciones que deba realizar la Junta General se harán por voto escrito y secreto, salvo la excepción prevista en el artículo treinta de este Estatuto.

**Artículo veintisiete. – SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-**

**Uno.** Proteger los derechos e intereses de todos los accionistas y ser bien informada de la marcha del Banco y la actuación del Directorio, la administración y los controles, para tomar las mejores decisiones.

**Dos.** Seleccionar rigurosamente y elegir y remover al Presidente del Directorio y al Vicepresidente del Directorio, a los miembros del Directorio, tanto Principales como Alternos, en el número que considere necesario, conformado por un número impar de miembros, con un mínimo de tres y un máximo de nueve directores principales, elegidos por un período de hasta dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La Junta designará además tantos directores alternos cuantos principales tenga, por igual período. **Tres.** Elegir anualmente a sus representantes ante los Comités que son legalmente obligatorios y disponer su conformación en la forma que crea más conveniente para su marcha. Elegir otros representantes que

deba nombrar de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Superintendencia de Bancos, y removerlos. Los Representantes designados tendrán entre sus funciones la de controlar y verificar que se cumplan los objetivos y responsabilidades de cada Comité según las normas que les sean aplicables, así como las recomendaciones y seguimientos que se den en su seno, y dar opinión sobre tal verificación al pie de los informes que dichos Comités dirijan a la Junta General y al Directorio. **Cuatro.** Opinar sobre el informe del Directorio relativo a la marcha del negocio. **Cinco.** Aprobar los estados financieros presentados y opinar sobre éstos. **Seis.** Nombrar a los Auditores Interno y Externo y aprobar sus informes anuales, entre ellos, el informe del Auditor Externo sobre el Grupo Financiero. **Siete.**

Aprobar la distribución de utilidades. **Ocho.** Deliberar y resolver acerca de las proposiciones del Directorio y sobre los asuntos señalados en la convocatoria. **Nueve.** Conocer y resolver sobre las renunciaciones, o los casos de falta, de los miembros Principales y Alternos del Directorio y de los Auditores, sin perjuicio de la facultad que tiene el Directorio para llamar a quienes deban remplazarlos. **Diez.** Aprobar los aumentos de capital autorizado. **Once.** Aprobar las fusiones con otras entidades financieras; y, **Doce.** Las demás que le confieren el Código Orgánico Monetario y Financiero, la ley y más normas pertinentes, y este Estatuto.

**Artículo veintiocho.** – El Acta será firmada por el Presidente de la Junta General y el Secretario, la cual será aprobada por la Junta General.

## DEL DIRECTORIO. –

**Artículo veintinueve.** – El Directorio es el organismo máximo de administración y vigilancia que define y ejerce funciones de Buen Gobierno, y establece las políticas operativas generales del Banco, bajo las cuales los demás administradores desarrollarán su acción. Los miembros del Directorio y las personas que éste organismo designe, serán responsables por sus actos en el cumplimiento de sus funciones y deberes, según los términos dispuestos del Código Orgánico Monetario y Financiero

y la ley. El Directorio del Banco estará integrado por un número impar de miembros, el Presidente del Directorio, el Vicepresidente del Directorio y un mínimo de tres y un máximo de nueve directores principales, elegidos por un período de hasta dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, según lo decida la Junta General previamente a la elección. Habrá además igual número de Directores Alternos y todos durarán en su cargo hasta dos años. El Vicepresidente del Directorio tiene como función

principal la de subrogar al Presidente, en el Directorio, en caso de falta o ausencia de éste. A su vez, en caso de falta o ausencia del Vicepresidente, el Directorio será presidido por el Director más antiguo en funciones. Para ser designado Director del Banco, la persona deberá reunir los requisitos determinados en el Código Orgánico Monetario y Financiero y más normas pertinentes, caso contrario, estará impedida de serlo.

**Artículo treinta.** – Para la elección de los Directores Principales y Alternos se garantiza el derecho de los accionistas minoritarios, y se procederá en la siguiente forma: Deberá elegirse al mismo tiempo al Director Principal y al Director Alterno, formando un binomio por el cual se vote. Cada Accionista, para la votación, tendrá un número de votos equivalentes al número de acciones que represente, multiplicado por el número de Directores a elegirse, y podrá dar el total de sus votos a un solo binomio, esto es para un Director Principal y su respectivo Alterno, o distribuirlo entre varios de estos binomios. En este último caso, el Accionista deberá indicar el número de votos que acredite a cada binomio y, a falta de tal indicación, se asignarán los votos por partes iguales entre binomios y, si la división no fuere exacta, se preferirá, para completar unidad de votos, al binomio en el orden de su nominación. Si por error el Accionista acreditare un mayor número de votos que el que

le correspondía, se considerarán como válidos los votos asignados a los binomios primeramente nominados hasta completar el límite de los votos que tenía dicho Accionista. Se considerarán elegidos los binomios que recibieren el mayor número de votos. Para el escrutinio, se sumarán únicamente y para cada caso los votos que sean idénticos para el Director Principal y el Director Alterno. No podrán acumularse individualmente los votos que una persona obtenga formando un binomio con los que pueda obtener formando otro binomio. Es decir, que la elección del Director se hará juntamente con el respectivo Alterno que consta en la papeleta y, por lo mismo, tendrán igual número de votos. Se considerarán nulos los votos que designen únicamente a una persona como Director Principal, sin designar su Alterno, o viceversa. Sin embargo, si se presenta una lista de Directores con la firma de Accionistas que representen por lo menos el ochenta y cinco por ciento de los votos de Accionistas presentes, esta lista se considerará elegida totalmente, siempre que el quince por ciento restante de votos, de Accionistas presentes, no fuere un porcentaje suficiente para elegir a un mismo binomio, pues en caso contrario, se aplicará el sistema de elección previsto en este artículo. Igual procedimiento podrá seguirse para la elección de Presidente del Directorio, Vicepresidente del Directorio y Auditores Interno y Externo.

**Artículo treinta y uno.** – Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos: **a)** A la expiración del período para el cual fueron elegidos y siempre que hubieren sido legalmente remplazados; **b)** Por inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas, o cuatro inasistencias injustificadas no consecutivas dentro de un mismo año; **c)** Por destitución; **d)** Por cualquiera de las causas señaladas en el Código Orgánico Monetario y Financiero; **e)** Por renuncia del cargo presentada al Directorio. En cualquier caso, se proveerá el reemplazo correspondiente cumpliendo los requisitos del Código Orgánico Monetario y Financiero.

**Artículo treinta y dos.** – En el ejercicio de sus funciones de Buen Gobierno, el Directorio procederá así: **a)** Liderará la marcha del Banco hacia objetivos institucionales en términos de transparencia, ética, responsabilidad social y cumplimiento de la ley. **b)** Definirá la Estrategia Corporativa y las decisiones estratégicas y se asegurará que los planes aprobados se ejecuten adecuadamente y que haya una revelación oportuna de los asuntos relevantes. **c)** Se asegurará que se respete los derechos de los accionistas, depositantes, empleados, autoridades, competidores y público en general, evaluando permanentemente los riesgos y asegurando que se dé el tratamiento necesario. **d)** Supervisará al Gerente General y su equipo de dirección y

establecerá su campo de acción y responsabilidades; **e)** Se asegurará que los mecanismos de riesgos y de control interno y externo se lleven de manera eficaz. **f)** Se asegurará de tener los procedimientos de trabajo y la programación de las actividades y sus respectivos planes de seguimiento y que los directores dediquen el tiempo suficiente para el eficaz desarrollo de sus funciones. **g)** Promoverá una política adecuada de sostenibilidad en materias medioambientales y sociales. **h)** Establecerá cada año, evaluaciones de su propia gestión y de sus miembros y comités; y con consultores externos preferentemente, al menos cada tres años. **i)** Dictará el Reglamento del Directorio. **DE ACUERDO CON LO ANTERIOR, LE CORRESPONDE REALIZAR ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:**

- 1.** Conocer y resolver sobre el contenido y cumplimiento de las comunicaciones de la Superintendencia de Bancos referentes a disposiciones, observaciones, recomendaciones e iniciativas sobre la marcha de la entidad;
- 2.** Analizar y aprobar las políticas de la entidad, controlar su ejecución, y los informes de riesgo;
- 3.** Aprobar las operaciones activas y contingentes que individualmente excedan el 2% del patrimonio técnico, y sus garantías, y conocer las operaciones pasivas que superen dicho porcentaje;
- 4.** Aprobar emisiones y operaciones pasivas en los términos que determine el Directorio en su Reglamento;
- 5.**

Aprobar los aumentos de capital suscrito y pagado; **6.** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Código, las regulaciones de la Junta de Política y Regulación Financiera, las normas de la Superintendencia de Bancos, las resoluciones de la Junta General de accionistas y del Directorio; **7.** Aprobar los reglamentos internos; **8.** Designar a los representantes legales; **9.** Designar peritos valuadores y a la firma calificadora de riesgos sujetos a calificación previa por parte de la Superintendencia de Bancos; **10.** Emitir opinión, bajo su responsabilidad, sobre los estados financieros y el informe de auditoría interna, que deberá incluir la opinión del auditor, referente al cumplimiento de los controles para evitar actividades ilícitas, incluyendo el lavado de activos y el financiamiento de delitos como el terrorismo. La opinión del Directorio deberá ser enviada al organismo de control observando las instrucciones dispuestas para el efecto; **11.** Presentar los informes que le sean requeridos por los organismos de control; y, **12.** Las demás que le asigne el Estatuto directamente o a través de reglamentos.

**Artículo treinta y tres.** – Las sesiones del Directorio podrán ser virtuales, es decir que se podrán realizar, de acuerdo con la ley, a través de medios tecnológicos sin que se requiera la presencia física de los miembros y más asistentes en un lugar determinado; podrán celebrarse cuando el

mecanismo utilizado garantice el normal desarrollo de la sesión y una adecuada comunicación entre los asistentes, las cuales deberán cumplir con las mismas disposiciones que aplican para las sesiones presenciales; y, se realizarán cuando en la convocatoria conste expresamente que su celebración será de forma virtual. Las decisiones o resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos y se harán constar en el Libro de Actas que se llevará al efecto. El Presidente del Directorio tendrá voto dirimente en las decisiones o resoluciones del Directorio. El acta será suscrita por el Presidente del Directorio y el Secretario.

**Artículo treinta y cuatro.** – Los miembros del Directorio tendrán responsabilidad personal y solidaria si por actos o resoluciones contrarias a la Ley, se ocasionaren perjuicios a los intereses del Banco, excepto el miembro del Directorio que hubiere salvado su voto o hubiere votado en contra.

**Artículo treinta y cinco.** – El Secretario del Directorio, bajo su responsabilidad y la del Presidente del Directorio, llevará los Libros de Actas de la Junta General de Accionistas y del Directorio, tocándole además atender y dirigir la correspondencia, recibir y someter a estudio las solicitudes que se presenten al Directorio, y comunicar al peticionario las resoluciones que se dieren.

## DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO. –

**Artículo treinta y seis.** – El Presidente del Directorio, quien es su principal personero, pero sin ejercer la representación legal, lo será también de la Junta General, y será nombrado por un período de hasta dos años por mayoría simple de votos por la Junta General. Le corresponde: **Uno.** Asegurarse de que el Directorio cumpla los deberes y obligaciones que tiene, establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y en este Estatuto y el Reglamento; **Dos.** Establecer el orden del día para las sesiones de la Junta General y del Directorio; **Tres.** Disponer y asegurarse que los accionistas y los directores reciban información suficiente y actualizada para las sesiones; **Cuatro.** Asegurarse de que las funciones y actividades de los Comités, Gerencia General y equipo ejecutivo estén claramente establecidas, y que existan políticas de información de tales actividades, permanentemente

actualizadas y difundidas, hacia la Junta General, la Presidencia y el Directorio. **Cinco.** Mantener una estrecha línea de comunicación con los accionistas. **Seis.** Mantener contacto permanente con los directores y asegurarse de que tengan participación activa y contribuyan en forma productiva en el Directorio y sus Comités. **Siete.** Intervenir con el Gerente General en la celebración de escrituras de aumento de capital y de reforma del Estatuto. **Ocho.** Suscribir las convocatorias al Directorio y las de las Juntas Generales. **Nueve.** Suscribir las Actas de las Juntas Generales y las del Directorio. **Diez.** Ejercer aquellas atribuciones que el Directorio le delegue. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente del Directorio, el Directorio encargará la Presidencia del Directorio al Vicepresidente del mismo.

## DEL GERENTE GENERAL. –

**Artículo treinta y siete.** – El Gerente General será elegido por el Directorio por el período de un año, podrá ser reelegido indefinidamente, y deberá continuar en sus funciones hasta ser debidamente remplazado. Tendrá la Representación Legal del Banco, tanto judicial como extrajudicial. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General el Directorio nombrará a quien lo sustituya.

**Artículo treinta y ocho.** – El Gerente General es el principal responsable de la administración interna del Banco y de la ejecución de la estrategia que determine el Directorio. Además de las atribuciones y deberes previstas en la ley para el Gerente General, el Directorio determinará las atribuciones y deberes del Gerente General. En caso de ausencia del Gerente General, el Directorio

designará a la persona que deba reemplazarle. El Gerente General otorgará poderes generales de acuerdo a lo que determine el Directorio y según lo previsto en

este Estatuto y además podrá otorgar poderes especiales necesarios para la realización de diferentes actos, contratos y operaciones.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO. – DE LOS AUDITORES. –**

**Artículo treinta y nueve.** – La Junta General de Accionistas nombrará, de la terna que presente el Directorio, un Auditor Interno que podrá ser removido por este organismo en cualquier tiempo, de acuerdo con las normas pertinentes. Sus deberes y atribuciones son los señalados por la Ley. Deberá atender también los pedidos del Directorio.

**Artículo cuarenta.** – El Banco tendrá un Auditor Externo que será elegido por la Junta General, por el período

de un año, a base de una terna que le presentará el Directorio, y podrá ser reelegido sucesivamente dentro de las disposiciones legales sobre esta materia. El Auditor Externo hará las veces de Comisario de la Institución en los términos establecidos en la Ley de Compañías y, además, tendrá las funciones que se determinan en el Código Orgánico Monetario y Financiero y en las leyes de carácter tributario, así como en las disposiciones que dicte la Superintendencia de Bancos.

## **CAPÍTULO OCTAVO. – COMITÉS DEL DIRECTORIO. –**

**Artículo cuarenta y uno.** – El Directorio, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá crear los Comités que considere necesarios para que le asistan sobre aquellas cuestiones que correspondan a las materias propias de su competencia, determinando su composición, designando a sus miembros y estableciendo las funciones que asume cada una de ellas. El Directorio deberá disponer en todo caso, con carácter permanente, y según lo establecido en la normativa aplicable de al

menos un Comité de Auditoría, un Comité de Retribuciones, un Comité de Gobierno Corporativo y Nombramientos, un Comité de Administración Integral de Riesgos, un Comité de Ética, un Comité de Cumplimiento, Comité de Tecnología, Comité de Seguridad de la Información, Comité de Continuidad de Negocio, con la composición y las funciones establecidas en la Ley y las regulaciones aplicables, en el Reglamento del Directorio y, en su caso, en sus propios reglamentos.

## CAPÍTULO NOVENO. – SOLVENCIA Y PRUDENCIA FINANCIERA. –

**Artículo cuarenta y dos.** – El Banco se someterá y aplicará las normas de solvencia y prudencia financiera

previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, y más normas pertinentes.

## CAPÍTULO DÉCIMO. – DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL. –

**Artículo cuarenta y tres.** – La Representación Legal, tanto judicial como extrajudicial del Banco, la tendrá el Gerente General. También la tendrán individualmente el Equipo Ejecutivo a quienes el Directorio les otorgue esta representación. También tendrán la Representación Legal del Banco, individualmente, los Representantes Jurídicos que designe el Directorio exclusivamente para actuar en los actos, contratos y procesos judiciales, de mediación y arbitraje, con facultad para otorgar y revocar los poderes de procuración judicial a nombre del Banco y para actuar en mediación y arbitraje, sin perjuicio de la plena validez, subsistencia y efecto de aquellos poderes de procuración judicial que hubiere otorgado u otorgue el Gerente General. Los Representantes Jurídicos tendrán la Representación Legal del Banco, además, para actuar en defensa de la Institución, ante los órganos e instituciones del Estado, ante la Junta de Política y Regulación Financiera, ante entes de control, tales como las Superintendencias establecidas legalmente; podrán actuar en los concursos preventivos de acreedores, en

las fases administrativa y judicial. Las personas que ejerzan la Representación Legal y aquellas que deban subrogarlas en las funciones, no deberán estar incurso en las prohibiciones previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

**Artículo cuarenta y cuatro.** – Los Representantes Jurídicos serán elegidos por el Directorio, por el período de hasta tres años, podrán ser reelegidos indefinidamente, y deberán continuar en sus funciones hasta ser debidamente reemplazados.

**Artículo cuarenta y cinco.** – Los Representantes Jurídicos tendrán principalmente los siguientes deberes y atribuciones no privativos: **Uno.** Representar legalmente al Banco en todos los asuntos judiciales, de mediación y arbitraje, en el país y en el exterior. **Dos.** Presentar toda clase de demandas, denuncias, acusaciones particulares y otras acciones de carácter judicial, representando al Banco. **Tres.** Contestar demandas, denuncias, acusaciones particulares, y presentarse representando al Banco en toda acción o diligencia

judicial, de mediación o arbitraje, en la cual el Banco sea demandado, acusado, denunciado o perjudicado.

**Cuatro.** Comparecer a nombre del Banco en diligencias de indagaciones previas e instrucciones fiscales, y en toda diligencia judicial preparatoria, pre-procesal y procesal, en todas las materias e instancias, así como en los concursos preventivos de acreedores, en las fases administrativa y judicial. **Cinco.** Sujeto a las disposiciones emanadas de este Estatuto, en nombre del Banco, otorgar y revocar poderes de procuración judicial y para actuar en mediación y arbitraje, que incluyan, si fuere del caso, la facultad de dar por vencidas, aun anticipadamente,

las obligaciones a la orden o a favor del Banco que se encuentren impagas, y cualquier otra facultad administrativa relacionada con esta materia, a criterio del poderdante.

**Seis.** Informar permanentemente al Banco del desempeño de sus gestiones, y de la situación consolidada de los juicios en los cuales intervenga el Banco.

**Artículo cuarenta y seis.** – Las personas a quienes se otorgue poder, en cuanto a las funciones que ejerzan, tendrán el carácter de apoderados o mandatarios sujetos a las regulaciones del derecho común.

**Artículo cuarenta y siete.** – El

## **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO. – DISPOSICIONES GENERALES. –**

presente Estatuto podrá ser reformado en cualquier tiempo, de acuerdo con la Ley, y por resolución de la Junta General de Accionistas convocada expresamente para el objeto.

**Artículo cuarenta y ocho.** – A partir del cambio de nombre del Banco, de “Banco del Pichincha Compañía

Anónima” a “Banco Pichincha Compañía Anónima”, el Banco podrá mantener y utilizar su denominación y logotipo anterior en papelería, rótulos, imágenes y, en general, en cualquier otra forma, hasta que los sustituya por los nuevos en la forma y tiempo que estime convenientes.

